



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Orfa Ordoñez Chavez
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2022 00155 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 680

Cali, ocho (8) de junio dos mil veintidós (2022)

Los factores de competencia permiten establecer la autoridad judicial a la que el ordenamiento jurídico le atribuye el conocimiento de una controversia; los factores de competencia, doctrinaria y jurisprudencial se han definido como (a) objetivo; (b) subjetivo; (c) funcional; (d) territorial; y (e) de conexidad.

Para lo aquí relevante, el factor territorial emana del resultado de la división del país hecha por la ley en circunscripciones judiciales, de manera que dentro de los límites de su respectiva demarcación territorial pueda un órgano ejercer la jurisdicción en relación con un puntual asunto. En nuestro instrumental laboral, el artículo 11 del C.P.T., establece la competencia territorial de la jurisdicción laboral en aquellos procesos dirigidos en contra de las entidades del sistema de seguridad social integral. De la norma se infiere que **el demandante** puede elegir incoar la acción ante el juez laboral del circuito de la entidad de seguridad social, ora ante el Juez del lugar donde se haya surtido la reclamación del derecho.

En el presente asunto se evidencia a folio 17 del Archivo 02 del Expediente digital que la reclamación administrativa con la petición de las pretensiones de esta demanda fue presentada a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones en la Ciudad de Guadalajara de Buga tal y como consta en el sello de radicado del 05/10/2020, existiendo juzgados laborales que pueden conocer de esta controversia en la mencionada ciudad debió la parte actora presentar la demanda en esa ciudad pues conforme el Art. 11 del CPTSS este operador judicial carece de competencia territorial.

Sirven las anteriores consideraciones para dejar sentado que el llamado a conocer de las presentes diligencias es el juzgador de la ciudad de Guadalajara de Buga, ciudad en la que fue presentada la reclamación administrativa.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. Rechazar de plano la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

2. Remitir el expediente a la oficina de reparto para que sortee el expediente entre los Juzgados Laborales del Circuito de Buga.

3. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ



maov

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
9 de junio de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA